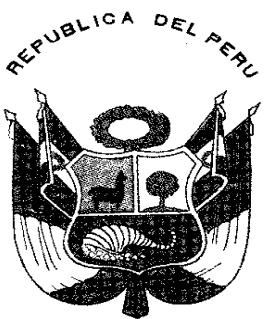


# INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0039-2020-INIA-GG

Lima, 30 de octubre del 2020

**VISTO:** Los Informes Técnicos Nros 272-2020-MINAGRI-INIA-UEI/DSME/CMSE y 276-2020-MINAGRI-INIA-UEI/DSME/CMSE de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias; el Oficio N° 098-2020-MINAGRI-INIA-UEI/DSME y los Memorandos Nros 711-2020-MINAGRI-INIA-UEI/DSME, 742-2020-MINAGRI-INIA-UEI/DSME y 747-2020-MINAGRI-INIA-UEI/DSME de la Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias; el Memorando N° 934-2020-MINAGRI-INIA-GG/OPP-UPRE de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; los Informes Nros 189-2020-MINAGRI-INIA-GG/OAJ y 207-2020-MINAGRI-INIA-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

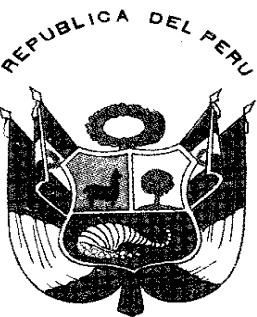
Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 34 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el TUO de la Ley, refiere respecto a las modificaciones al contrato, lo siguiente: “*34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad; 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento; (...); 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad; (...)*”;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, refiere el procedimiento para otorgar prestaciones adicionales y su reducción de ser el caso: “(...) 205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario (...) y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último; 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra; 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo; 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente (...)”;

Que, en consideración a lo indicado, el Reglamento, contempla en el Anexo N° 1, Definiciones, lo siguiente: “**Prestación adicional de obra:** Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”;

# INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0039-2020-INIA-GG

Que, con fecha 26 de junio de 2020, el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) conjuntamente con la Empresa XIMMAX EIRL, celebraron el Contrato N° 016-2020-INIA para la ejecución de la obra: “*Construcción de Cerco Perimetral en la EEA Baños del Inca, en la localidad de Baños del Inca, distrito de los Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento Cajamarca, CUI 2460975*”, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, con un monto de ejecución de setecientos veinticinco mil setecientos treinta con 51/100 soles (S/ 725,730.51);

Que, mediante Informes Técnicos Nros 272-2020-MINAGRI-INIA-UEI/DSME/CMSE y 276-2020-MINAGRI-INIA-UEI/DSME/CMSE de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de la Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias (DSME) de fechas 22 y 30 de setiembre de 2020, señalan respecto a la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 propuesto para la ejecución del Contrato 016-2020-INIA, lo siguiente:

### Sustento de la prestación adicional:

El 09 de setiembre del 2020, mediante Informe N° 20-2020-MINAGRI-INIA-UEI/DSME/RAMS, la supervisión remitió al INIA el expediente de presentación adicional de obra N° 01 y su Presupuesto deductivo vinculado N° 01, manifestando su procedencia técnica y solicitando a la entidad la aprobación del caso.

Mediante Carta N° 010-2020/ROSV de fecha 19/09/2020, el proyectista Ing. Richard Otoniel Sánchez Vega, se pronunció favorablemente referente a la aprobación del expediente de Presentación Adicional de Obra N° 01 y su Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01, fundamentado y ratificando las condiciones y causales técnicas:

- i) En el lado derecho del ingreso principal existe 92.00 metros lineales de cerco no considerados en el expediente técnico, de los cuales **53.00 son muy vulnerables** (lo que corresponde al presupuesto del adicional 01), por lo que es necesario y urgente cubrir dicho tramo con cerco perimetral.
- ii) Para cubrir presupuestalmente la ejecución adicional los mencionados 53.00 ml se debe reducir la meta del cerco del lado derecho del ingreso principal en 19.00 ml y 2.68 ml del lado del ingreso secundario, mismos que hacen un total de 21,68 ml de muro de albañilería confinada, cuyo presupuesto corresponde al presupuesto del deductivo vinculante nro. 01, y que permitirán reducir el presupuesto para compensar parte del presupuesto para ejecutar los 53 ml faltantes.
- iii) Quedando entonces, cubrir presupuestalmente el costo para ejecutar los 31.32 ml (lo que corresponde al presupuesto del adicional neto), faltantes para completar los 53 ml. De cerco de albañilería confinada de la necesidad total.
- iv) Con dicho sustento se evidencia la falencia del expediente técnico, al no haber considerado la ejecución de los 92 metros lineales de cerco perimetral, de los cuales 53 metros lineales, permitirán el cerramiento total del lindero perimetral de la EEA;

considerando que el objetivo fundamental del proyecto es dar seguridad al predio, la necesidad es evidente por que hacen funcional el proyecto.

**Respecto a los asientos del cuaderno de obra:**

- i) En los asientos de cuaderno de obra Nro. 91, 95 y 98, contenidos en el informe técnico, el residente de obra y el supervisor, advierten y evidencian clara y precisamente la necesidad de ejecutar el adicional de obra.

**Conformidad del área usuaria:**

- i) Acatando las disposiciones legales y en calidad de área usuaria y órgano técnico es necesario manifestar que se han cumplido los supuestos establecidos en el artículo 205 del reglamento; por lo que se procede a dar la conformidad a la prestación adicional de obra N° 01 y su presupuesto deductivo vinculante N° 01, correspondientes al Contrato N° 016-2020-INIA, suscrito para la ejecución de la obra: "Construcción de Cerco Perimétrico en la EEA Baños del Inca, en la localidad de Baños del inca, Distrito de Los Baños del Inca, Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca", por un monto neto de S/. 39,497.72 (treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete con 72/100 Soles); Toda vez que el porcentaje de incidencia del presupuesto generado por el adicional neto es de 5.44% del monto del contrato, valor menor al 15% establecido en la normativa.

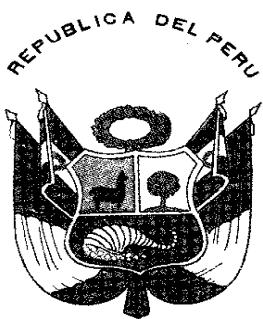
Asimismo, refiere que considerando los rendimientos de las partidas que darán lugar a la ejecución de los 53.00 ml de muro de albañilería confinada y algunas otras partidas de ingreso secundario, se estima que la ejecución del mencionado adicional tendrá un plazo de 16 (dieciséis) días calendarios.

Que, mediante Memorando N° 711-2020-MINAGRI-INIA-UEI/DSME de fecha 30 de setiembre de 2020, la DSME remite el sustento técnico de la Prestación Adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01, correspondiente al Contrato N° 016-2020-INIA, otorgando su conformidad y procedencia, solicitando en ese sentido la prosecución del trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 742-2020-MINAGRI-INIA-UEI/DSME de fecha 19 de octubre de 2020, la DSME solicita a la Oficina de Administración (OA) se gestione la certificación de crédito presupuestario por un monto neto de treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete con 72/100 Soles (S/ 39,497.72) con la finalidad de sustentar la viabilidad presupuestal de la entidad para asumir el pago por la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Ductivo Vinculado N° 01, correspondientes al Contrato N° 016-2020-INIA;

Que, a través del Memorando N° 934-2020-MINAGRI-INIA-GG/OPP-UPRE de fecha 21 de octubre de 2020, la OPP informa a la OA que aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3199 por el importe total de treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete con 72/100 Soles (S/ 39,497.72), en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, sustentando la viabilidad presupuestal de la

# INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0039-2020-INIA-GG

entidad para asumir el pago por la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculado N° 01 propuesto;

Que, mediante Informe N° 207-2020-MINAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 23 de octubre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que luego de la evaluación efectuada, resulta ser procedente la autorización de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculado N° 01, para la obra: "*Construcción de Cerco Perimétrico en la EEA Baños del Inca, en la localidad de Baños del Inca, distrito de los Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento Cajamarca, CUI 2460975*" - Contrato N° 016-2020-INIA;

Que, la Resolución Jefatural N° 101-2020-INIA, de fecha 28 de setiembre de 2020 resuelve delegar en el (la) Gerente(a) General del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, la función en materia de contrataciones del Estado siguiente: "*Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obras en los casos que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el 15% del monto del contrato original, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias*";

Con los vistos de la Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Presupuesto;

De conformidad con lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y la delegación efectuada mediante Resolución Jefatural N° 101-2020-INIA;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorizar** la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 del Contrato N° 016-2020-INIA para la ejecución de la obra: "*Construcción de Cerco Perimétrico en la EEA Baños del Inca, en la localidad de Baños del Inca, distrito de los Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento Cajamarca, CUI 2460975*" - Contrato N° 016-2020-INIA con una

incidencia porcentual de 5,44% del monto del contrato original, según el siguiente detalle:

Prestación Adicional de Obra (PA) N° 01	=	S/ 67 625.32
Presupuesto Deductivo Vinculado (PDV) N° 01	=	S/ 28 127.60

**Monto neto PA - PDV = S/ 39 497.72**

**Artículo 2.- Disponer** la notificación de la presente Resolución al Supervisor de Obra, Ing. Ramiro Antonio Mercado Salazar y a la Dirección General de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias, para los fines correspondientes.

**Artículo 3.- Disponer** que la Oficina de Administración comunique a la empresa Contratista XIMMAX E.I.R.L, para que proceda con el incremento de la garantía de fiel cumplimiento otorgada en el marco del Contrato N° 016-2020-INIA y proceda a realizar las acciones como consecuencia de la autorización efectuada en el artículo 1 de la presente Resolución de Gerencia General.

**Artículo 4.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la entidad ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

Ing. Jorge Ganoza Roncal  
GERENTE GENERAL  
Instituto Nacional de Innovación Agraria